

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN. D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación).

Pesetas.

Pagarán:	
Por un mes.	86
Por dos meses.	160
Por tres meses.	288
Por más de tres meses.	460

133. Los de ropa.	
Pagarán:	
Por cada banca.	1'15
Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos.	1'15

134. Los de vapor para toda clase de ropa.	
Se pagará:	
Por cada caldera.	178

Varias industrias

135. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esterillas y cualquiera clase de efectos.	
Pagará cada uno por cuota irreducible.	150

136. Acarreos ó transportes de minerales, carbones ó cualesquiera otros productos por cables aéreos.	
--	--

Pesetas.

Pagarán por cada caballo de vapor de 15 kilográmetros, que empleen en la tracción.	40
--	----

137. Bazar en que se venden al por menor artículos de comercio comprendidos en la tarifa 1.ª, en la forma que determina el artículo 18 del reglamento. Pagarán en poblaciones de más de 40.000 habitantes. Los que tengan hasta 10 dependientes de uno ú otro sexo.	1000
De 11 á 15.	2000
De 16 á 20.	3000

Por cada uno que exceda de este número se pagarán.

138. Empresarios ó contratistas con el Gobierno para la explotación de almadras.	100
--	-----

Pagarán por cuota irreducible.	400
--------------------------------	-----

139. Pozos de nieve. Se pagará por cada uno:	
En Madrid y Barcelona.	386
En las demás capitales de provincia.	192
En las demás poblaciones.	78

Los dueños de pozos que figuren en la matrícula tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el reglamento señala á los fabricantes de la tarifa 3.ª

Los establecimientos en que se sirven helados, que tengan para su exclusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda, según la población.

Las cuotas señaladas en este número son irreducibles.

140. Aljibes ó depósitos de aguas potables. Pagará cada uno.	162
--	-----

Pesetas.

141. Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para alijo de las mercancías.	
Pagará cada uno:	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	354
En las de 20000 á 40000 habitantes.	128
En las restantes.	64

142. Los mismos ú otros aparatos movidos á mano. Se pagará por cada uno:	
En Barcelona.	56
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	52
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	40
En las restantes.	26

143. Vendedores de leche de vacas con establo para el ganado.	
Por cada vaca:	
En poblaciones de 30000 ó más habitantes.	32
En las de 15000 á 30000.	20

Contribuirán por este concepto los dueños de esta clase de ganados que en las capitales de provincia y puertos ó poblaciones de más de 15.000 habitantes exploten esta industria sin dedicar aquéllas al auxilio de la agricultura, en cuyo último caso seguirán contribuyendo como lo están actualmente en los respectivos amillaramientos de la riqueza pecuaria.

TARIFA 3.ª	
------------	--

Cuando una ó varias de las industrias comprendidas en esta tarifa se ejerzan por Sociedades anónimas, contribuirán con la cuota que en ella se señala á las mismas, salvo las excepciones que contiene. (Véase el artículo 28 del reglamento.)

Las que se ejerzan en los Establecimientos de corrección ó presidios satisfarán asimismo la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

Las que se ejerzan en los Establecimientos de corrección ó presidios satisfarán asimismo la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

Las que se ejerzan en los Establecimientos de corrección ó presidios satisfarán asimismo la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

Pesetas.

Cuotas

Industrialanera y estambreira

1. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Movidas por agua, vapor gas ú otro agente mecánico. Se pagará por cada 10 husos.	3'64
Movidas por caballerías. por cada 10 husos.	2'75
A mano. Por cada diez husos.	1'40

2. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard	
Movidos por agua, vapor gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.	25'50

Movidos por caballerías para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.	20
--	----

Movidos por agua, vapor, gas, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.	21'20
--	-------

Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.	16'70
---	-------

3. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard:	
---	--

Movidos por agua, vapor gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea de mas de 1'045 metros. Se pagará por cada a o.	22'59
---	-------

Movidos por caballería, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo respectivo.	
--	--

(SE CONTINUARÁ).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO
MONTES

Circular n.º 97

El día 24 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de ochenta pesetas de la tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Liérganes y ante la Presidencia de su Alcalde ocho pies de roble concedidos en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Las Quintas, para la reparación de puentes al pueblo de Los Prados de aquel Ayuntamiento.

En esta sección y la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 13 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número 98

Reclamadas por esta Comisión provincial los mozos cuyos nombres, Ayuntamientos, reemplazos y número del sorteo se expresan en la adjunta relación, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia. Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a su busca y caso de ser habidos los remitan a mi disposición dándome cuenta del resultado de las gestiones en caso contrario.

RELACION QUE SE CITA

Número del sorteo.	Nombres.	Ayuntamientos.	Reemplazo.
12	Manuel Lopez Gutierrez	Campoó de Yuso	1892
6	Pedro Fernandez Bustamante	Enmedio	Idem
13	José Muñoz Ruiz	Idem	Idem
18	Vicente Lambrana Redondo	Las Rozas	Idem

Santander 14 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINAS

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 2 del actual, aparece inserta la circular por la que y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y 5.ª de la especial de 1.ª de Agosto siguiente, se declaran caducadas varias minas por falta del pago del cánón por superficie durante un año, a fin de que puedan ser subastadas por la Delegación de Hacienda y entre otras se halla la denominada «Santa Agueda», de D. Antonio del Campo y no habiéndose tenido en cuenta por la citada Delegación de Hacienda, que la precitada mina no pertenece al mencionado señor del Campo y si a la sociedad Teodoro Mendizabal y compañía, según consta de la oportuna escritura de cesion y de la que se tomó razón en esta sección de Fomento, queda sin efecto la caducidad que se había otorgado, puesto que ha de seguirse nuevo procedimiento contra los verdaderos poseedores para recabar los atrasos de que se hallan en descubierto.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.447.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Evaristo Sasiain, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Ignacio», de mineral de calamina y plomo, al sitio que llaman Cubillones, término del lugar de Ramales, Ayuntamiento de idem, que linda N. terreno comun y fuentes de los Yebos, Sur terreno comun, Este caseta de los Yebos y Oeste terreno comun y mina de la Real Compañía Asturiana.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de 14 metros donde está en el centro una estaca, sitio que llaman Cubillones ó Ubat, término de Ramales, desde donde se medirán 100 metros al Oeste y se colocará la 1.ª estaca; desde este punto al Norte 400 metros la 2.ª; desde esta al Este 200 metros la 3.ª; de esta al Sur 600 metros la 4.ª; de esta al Oeste 200 metros la 5.ª, y de esta con 200 metros se llegará al perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Junio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.448.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Evaristo Sasiain, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de

12 pertenencias con el nombre de «Tiburcio», de mineral de hierro, al sitio que llaman Oyada ó Castaño, término del lugar de Cerece la, Ayuntamiento de Rasines, que linda Norte terreno comun, Sur terreno de Pedro Calzada. Este terreno de Calvo y Oeste parte de terreno comun y de Pedro Calzada.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra al lado de una calicata que existe en el sitio que llaman Hoyada ó Castaño Matienzo, de donde se medirán 200 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al Oeste 200 la 2.ª; de esta al Sur 600 la 3.ª; de esta al Este 200 la 4.ª, y de esta al Norte 600 con lo que quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Junio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arenas

El día 14 del presente mes y hora de las nueve á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Capitular de este Ayuntamiento, la subasta del arriendo á la venta libre de los derechos de consumos y sus recargos por un periodo de tres años, bajo el tipo y con sujecion al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Arenas 1.º de Junio de 1893.—El Alcalde, José G. Lomas.

Ayuntamiento de Lamason

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla, de este distrito, se halla en custodia desde el día 31 del próximo pasado Mayo, en que fué cogida causando daños en la pradería de la Corona, una yegua de las señas siguientes: pelo recano, calzada de ambos pies hasta el corbejon, bragada frontura hasta el bebedero, la crin y cola cortada como del invierno, alzada seis cuartas y media escasas, de edad como de seis á siete años. Su dueño puede pasar á recogerla previo pago de gastos en el término de veinte días, pasados los cuales, se procederá á su venta en pública subasta.

Lamason 4 de Junio de 1893.—Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de Los Tojos

El repartimiento correspondiente á la contribucion territorial de este distrito y para el próximo ejercicio económico de 1893 á 1894, se encuentra en borrador expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes á los efectos de reclamacion.

Los Tojos 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Fernando Perez.

Ayuntamiento de San Roque

El día 20 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de los derechos de consumos con venta libre por tres años, bajo el tipo que señale el expediente de la concurrencia que se encuentra en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para los que quieran interesarse en la subasta.

San Roque 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de Riotuerto.

La matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año económico de 1893-94, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde este, con objeto de que los comprendidos en ella, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Riotuerto 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, José Gutierrez.

Providencias judiciales

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he mandado citar á un joven, como de doce años de edad, cuyo nombre y apellido se ignoran, y que en el mes de Junio del año próximo pasado, jugando en la playa del Sardinero con Luis Landa Ruiz, perdió un reloj pequeño de plata, para que comparezca en este Juzgado el día diez y siete, á las diez de la mañana para la celebracion del oportuno juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio sin más citarle ni oírle.

Santander tres de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel F. Cavada.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan per anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campoó de Suso	64 60
Liérganes	10 90
Limpias	9 78
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamantan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
84	Felipe Deorte García	82'02	9'84	91'86	32'15
85	Deogracias Benito Vaquerizo	182	49'14	231'14	80'89
86	Bernabé Bolonio García	189'66	47'41	237'07	82'97
87	Abdon Vila Sanz	258'02	33'54	291'56	102'04
88	Antonio Bertedor Romero.	279'20	13'96	293'16	102'60
89	Manuel Cacho Cantó	36'86	9'95	46'81	16'38
90	Zoilo Casco Marrupe	104	»	104	36'40
91	Manuel Dominguez Facundo	166'56	»	166'56	58'29
92	Juan Catalá Folch	159'13	27'05	186'18	65'16
93	Romualdo Cavero Lopez	82'63	22'31	104'94	36'72
94	Joaquín Carrasco Barrios.	113'65	30'68	144'33	50'51
95	Roman Camareo Martinez	128'97	34'32	163'29	57'32
96	José Colado Fierro	209'40	»	209'40	73'29
97	Juan Coronado Labrador	175'96	»	175'96	61'58
98	Pedro Catalan Gavin	33'55	0'33	33'88	11'85
99	Santiago Campomar Alonso	203'92	55'05	258'97	90'33
100	Severino Calleja Ordiz	204'50	33'81	241'31	84'45
101	José Figuerola Lopez	145'01	39'15	184'16	61'45
102	José Franquet Vila	68'63	18'53	87'16	30'50
103	José Flores Rech	210'94	56'95	267'89	93'76
104	Mariano Fonet Sabater	131'73	35'36	167'29	58'55
105	Marcelo Fernandez Alvarez	220'25	61'89	281'14	101'89
106	Nicolás Fernandez Gonzalez	195'67	46'96	242'63	81'92
107	Pedro Fernandez Soriano.	190'96	38'19	229'15	83'20
108	Antonio Grillo Sanchez	133'51	25'46	158'87	55'60
109	Antonio García Arroyo	188'06	11'28	199'34	69'76
110	Andrés García Torrente	124'90	»	124'90	43'68
111	Angel Gutierrez Merino	223'84	55'96	279'80	97'93
112	Alejandro Gomez Diaz	135'57	36'60	172'17	60'25
113	Vicente Jimeno Aguileya	71'05	»	71'05	24'86
114	Victoriano Grande Rodriguez	185'93	50'20	235'13	82'64
115	Victoriano Gauna Diaz	196'88	45'28	242'16	81'75
116	Bernardo Jimenez Morales	127'92	1'27	129'19	45'21
117	Baltasar Galan Casado	191'09	»	191'09	65'88
118	Cristóbal Jimenez Cabrera	190	51'30	241'30	84'45
119	Domingo Gonzalez Ramos	82'36	20'59	202'95	36'03
120	Demetrio Gonzalez Fernandez	26'79	61'23	282'02	100'80
121	Eulogio García Mendez	37'36	10'08	47'44	16'60
122	Eusebio Guerrero Pinilla	90'94	24'55	115'49	40'42
123	Francisco Gomez Feijó	124'47	16'18	140'65	49'22
124	Hipólito Gonzalez Miguel.	78'52	19'63	98'15	31'35
125	Inocencio Gomez Moreno	203'49	54'94	258'43	90'15
126	Ildefonso Gonzalez Angulo	10'76	»	10'76	3'76
127	José Gonzalez Vazquez	64'46	12'24	76'70	26'84
128	José Gil Gallardo	147'82	35'47	183'29	64'15
129	José Guerra Lamas	216'65	12'99	229'64	80'70
130	José Jimenez Amador	23'83	6'43	30'26	10'59
131	Julian García Mendez	182'16	49'18	231'34	80'96
132	Manuel Guerra Lacaba	168	»	168	58'80
133	Manuel Gomez García	109'47	29'55	139'02	48'65
134	Manuel Gallardo Martín	193'90	»	193'90	67'86
135	Miguel Gonzalez España	60'52	16'34	76'86	26'90
136	Marcelino Gomez Mazo	155'40	29'52	184'92	64'72
137	Mariano Gonzalez Hernandez	57'76	15'39	73'35	25'67
138	Pablo Gonzalez Martin	189'15	51'17	240'22	84'07
139	Pedro Gabache Aires	120'64	32'57	153'21	53'62
140	Pedro Gaston Ibañez.	43'29	11'68	54'97	19'23
141	Pedro Gomez Arce	128'60	1'28	129'88	45'45
142	Pedro Jimenez Gonzalez	182	40'04	222'04	77'71
143	Ramon Gomez Portierra	216	51'84	267'84	93'74
144	Ricardo Gonzalez Cabrera.	107'14	21'42	128'56	44'09
145	Urbano Gonzalez Alamo	178'08	48'08	226'16	79'15
146	Juan Hernandez Rodriguez	83'34	19'16	202'50	35'87
147	Isidro Hernandez Lopez	104'39	23'18	127'57	46'30
148	Alvaro Herranz Juarez	168	45'36	213'36	74'67
149	Blas Heredia Rico	202'16	44'46	246'63	86'32
150	Eusebio Hermoso Sanchez	77'87	»	77'87	27'25
151	Ceferino Iglesia Fernandez	175'17	5'25	180'42	63'14
152	Baldomero Iribarri Rocafort	285'13	76'98	332'11	126'83
153	José Isanta Rendé	208'96	56'41	265'37	92'87
154	Antonio Melguizo Morales	22'73	6'13	28'86	10'10
155	Antonio Miguel Barriga	73'79	»	73'79	25'82
156	Andrés Martin Gonzalez	194'21	52'43	246'64	86'32
157	Antonio Marruedo Lacarta	46'28	0'46	46'74	16'35
158	Angel Martin Lopez.	65'08	»	65'08	23'12
159	Antonio Mousó Bellera	217'22	58'64	275'86	96'55
160	Antonio Monserrey Civit	115'98	31'31	147'29	51'55
161	Vicente Mendez Rodriguez	143'78	31'63	175'41	61'30

(Se continuará).

